

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**"INSCRIPCION PATRONAL OBLIGATORIA AL
REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL,
PLANILLAS, CERTIFICADO DE TRABAJO Y
SUS RECURSOS FINANCIEROS".**

TESIS

Presentada ante la
Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

POR

JORGE GUILLERMO ENRIQUE KRÜCK VALDEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

ICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, AGOSTO DE 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**INTEGRANTES DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

ECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
OCAL I:	Lic. Luis César López Permouth
OCAL II:	Lic. José Francisco de Mata Vela
OCAL III:	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
OCAL IV:	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
OCAL V:	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
ECRETARIO:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: *"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).*

GUATEMALA, 4 septiembre 1986.

SEÑOR LICENCIADO
RUBEN CONTRERAS ORTIZ,
DECANO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
SU DESPACHO.

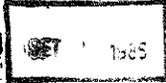
SEÑOR DECANO:

Me permito presentar a su consideración el trabajo de tesis: "LA INSUFICIENCIA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO COMO MEDIO DE PROBAR LA AFILIACION DEL TRABAJADOR CON EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL", elaborado por el estudiante: JORGE GUILLERMO ENRIQUE KRUCK VALDEZ, el cual apruebo.

Atentamente,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES

SECRETARIA

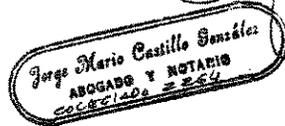


RECIBIDO

HORAS: 12:20 MINUTOS: 20

FECHA:

J. Mario G.
Lic. Jorge Mario Castillo G.
Asesor de tesis.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle de la Américas, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

15/06
1970



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, mayo veintiseis, de mil novecientos noventicinco.

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JORGE
GUILLERMO ENRIQUE KRUCK VALDEZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----

ahg.-



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Calle Centroamérica

junio 21 de 1995

2061-95

Designado
por el Sr. Francisco Flores Juárez, Decano
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

22 JUN. 1995

RECIDADO 45

Horas _____

OFICIAL _____

Por Decano:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de ese decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **GUILLEMO ENRIQUE KRUCK VALDEZ**, el cual se titula **INSCRIPCIÓN PATRONAL OBLIGATORIA AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, PLANILLAS, CERTIFICADO DE TRABAJO Y SUS RECURSOS FINANCIEROS**, título que finalmente adoptó el autor.

El trabajo tiene carácter monográfico y describe con bastante acierto el planteamiento de los problemas que enfrenta el Seguro Social Guatemalteco, con motivo, principalmente de los certificados de trabajo y sus recursos financieros.

El autor utilizó las técnicas recomendables y la bibliografía adecuada para esta investigación, lo cual lo lleva a conclusiones congruentes con el planteamiento.

Por lo anterior opiné que si llena los requisitos mínimos que el planteamiento de esta Facultad exige para estos casos y puede servir de base para el examen correspondiente, previo a que el autor obtenga el grado académico y sus títulos respectivos.

Sin otro particular, me suscribo del señor decano, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
REVISOR

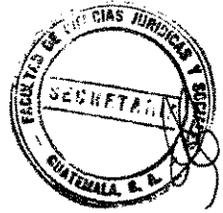
c.archivo

XL/aedea

D DE SAN CARLOS
GUATEMALA



D DE CIENCIAS
S Y SOCIALES
veredura, Zona 12
a, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, julio cinco, de mil novecientos noventicinco.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JORGE GUILLER
MO ENRIQUE KRUCK VALDEZ intitulado "INSCRIPCION PATRONAL
OBLIGATORIA AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, PLANILLAS, CER
TIFICADO DE TRABAJO Y SUS RECURSOS FINANCIEROS". Artículo
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Públi
co de Tesis. -----



DEDICATORIA

- II DIOS Y PADRE CELESTIAL:** Por su fidelidad
- II MADRE:** Judith Krück
Con cariño fraternal.
- II ABUELITA:** Romelia V. de Krück
Como muestra de gratitud.
- II ESPOSA:** Mercedes Medina de Krück
Por su amor y apoyo incondicional.
- II HIJOS:** Guillermo Enrique, Jorge Aníbal y
Zuany Elizabeth
Como testimonio, a mi dedicación y perseverancia.
- II HERMANA:** Judith María Cresencia
- II SUEGROS:** Otto Aníbal y Delfina de Medina
Con cariño.
- II CUÑADOS:** Nery Oswaldo, Floridalma, Marvin Orlando
Otto Aníbal, Lesvia Coralía, Mayra Delfina y
José Eduardo.

II FAMILIA EN GENERAL

A UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
mi Alma Máter, y principalmente a la
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
crisol de mis conocimientos.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	5
EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL	
Antecedentes Históricos	6
Definición	14
Naturaleza Jurídica	19
CAPITULO II	25
DEFINICION DE PATRONO Y TRABAJADOR	
CAPITULO III	37
ACTAS DE INSCRIPCION PATRONAL	
Concepto	37
Finalidades de las Actas de Inscripción Patronal y Obligatoriedad de afiliación	38
Ubicación de las dependencias y sus funciones	39
CAPITULO IV	43
PLANILLAS DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL	
Concepto	43
Finalidades de la planilla de Seguridad Social	44
Reporte de planillas en período normal	46
Convenios establecidos entre patronos con relación al reporte de las planillas	46

CAPITULO V
EL CERTIFICADO DE TRABAJO

51

51

52

54

61

CAPITULO VI
RECURSOS FINANCIEROS

62

62

63

64

64

67

69

71

5.1 Concepto

5.2 Uso y abuso del certificado de trabajo

5.3 Factores que le han restado credibilidad al certificado de trabajo.

5.1 Política Inversionista

5.2 Vigilancia en el cumplimiento de la ley

5.3 Resoluciones de conflictos y sanciones

5.4 Disposiciones generales

5.5 Disposiciones transitorias y derogatorias

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Es importante tener una Institución que vele por los intereses de los afiliados y beneficiarios, para darles la ayuda respectiva prestándoles los servicios, ya que al crearse el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su fin primordial es el de buscar el bienestar del conglomerado social, que se acoge al mismo, y que por una cuota módica el trabajador afiliado y beneficiario tengan derecho a que se les presten servicios médicos, hospitalarios y otras prestaciones.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una Institución descentralizada, que tiene personalidad jurídica, y que da protección a todos sus afiliados que por cualquier circunstancia se ven expuestos a contraer alguna enfermedad, accidente, o necesitan servicios por vejez, paternidad, invalidez o sobrevivencia.

En el presente trabajo de tesis titulado "INSCRIPCION PATRONAL OBLIGATORIA AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, PLANILLAS, CERTIFICADO DE TRABAJO Y SUS RECURSOS FINANCIEROS"; es una investigación que realicé, en la cual pude comprobar que el trabajador afiliado y beneficiarios, algunas veces no tienen derecho a los servicios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando acuden al mismo, por la sencilla razón de que el Patrono no los reportó en las planillas, en vista de que el patrono no colaboró con su cuota patronal, por lo que infringió el reglamento específico, artículo 8 del Capítulo II del Sistema de recaudación, Sección I, sobre planillas de Seguridad Social y procedimiento para el pago de las contribuciones; lo cual afecta a los trabajadores, maxime si tienen que dejar de laborar por haber sufrido un accidente, enfermedad grave, o le sobreviene la muerte o por su edad y

servicios prestados quieren acogerse al Programa de invalidez, vejez y brevivencia.

Pude investigar que hay casos en que se cometió defraudación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como el de reportar el patrono a trabajadores supuestos por accidente, y que solo habían trabajado un día, para así obtener los beneficios, aprovechándose del acuerdo No. 468 de la Junta Directiva del IGSS, artículo 39, en la cual menciona: "El subsidio diario por accidente se limita al trabajador afiliado sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones..." de esa manera aunque sea en mínima parte se comete defraudación con los primeros auxilios. La realidad es de que hay supuestos trabajadores que juntamente con el patrón o representante del mismo, falsean datos en los certificados de trabajo, consignando que X persona es trabajadora de determinada Empresa, para así obtener servicios médicos o prestaciones en dinero; por lo que los certificados de trabajo, perdían credibilidad, por lo que sugerí que los mismos fueran enumerados en forma correlativa, y haber en dicha forma que Patrono tenía determinado lote de certificados de trabajo; y así lo están haciendo actualmente.

En los tribunales de justicia, hay cantidad de demandas interpuestas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de su Departamento Jurídico, en contra de Empresas y personas individuales, por haber gozado de alguna manera de los beneficios que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y estos la defraudaron, o no contribuyeron con el pago de sus cuotas a que están obligados.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, necesita de la Contribución financiera por medio de la cuota tanto, patronal, del trabajador, así como del patrón Estado, ya que la contribución al régimen es Tripartita y de esa manera los servicios serán mucho mejores, pero hay Empresas privadas que no cumplen con su obligación de la cuota patronal y han caído en mora, lo mismo sucede con el Patrón Estado; pero el

tituto, les otorga facilidades para que dichas cuotas las paguen por día de convenios de pago.

El objetivo del presente trabajo, entre otros conlleva hacerles conciencia a los Patronos, de que colaboren con el Instituto Guatemalteco Seguridad Social.

CAPITULO I

EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

En el artículo 141 de la Constitución de la República del año 1965, como en la actual constitución política de la República de Guatemala, se encuentra contemplado que el Estado garantiza y reconoce el derecho a Seguridad Social, el cual conlleva beneficio para sus habitantes y que el régimen se instituye como función pública.

El objetivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es beneficiar al pueblo de Guatemala con un sistema unitario y obligatorio de Seguridad Nacional de conformidad con un régimen de protección íntima. Su finalidad es darle protección a sus afiliados que de un modo u otro se encuentren necesitados de que dicha Institución los proteja mediante servicios, ya sea que disminuyan sus ingresos por motivo de desempleo, perder el trabajo cuando al afiliado le acaece una enfermedad, por vejez, invalidez, vejez o accidente y ante circunstancias fatales como la muerte.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como objetivo dar protección a la familia, viudas e hijos huérfanos. Dichas circunstancias conllevan a que haya una protección que los cubre de la inseguridad, pues los acontecimientos a que está expuesto el hombre, son bastantes y entre estos tenemos las enfermedades, accidentes y la muerte; por lo general, el trabajador o el hombre no cuentan con medios económicos suficientes para hacerles frente individualmente y poder

reparar los daños sufridos en la salud, para mantener los ingresos personales y el bienestar general de la familia.

El sentido de la Sociedad es unificar a varios individuos, para buscar entre todos un bien común.⁽¹⁾ En dicho caso, la solidaridad social es deber del Estado quien representa a la Sociedad y busca el bien común con la protección social capaz de dar a sus habitantes dicha seguridad a que tienen derecho y por dicha razón, el objetivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es proporcionárselas.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Cuando en Guatemala se estableció el régimen de Seguridad Social, tuvo que llevarse a cabo una revisión de las experiencias de otros países, ya que en nuestro medio no había nada relacionado con dicho régimen; por lo que fue necesario recurrir a efectuar un estudio al "Régimen de Seguridad Social" de otros países como fueron: Alemania que entre los años 1883 y 1889 creó el primer sistema de seguro social, y en el año 1850 varios Estados de Alemania habían ayudado a sus municipios a crear las cajas de enfermedad en la cual todos los trabajadores debían contribuir aplicándoles en esa forma el principio de Seguro obligatorio siendo el único contribuyente el asegurado.

No obstante lo relatado anteriormente, también los empleadores contribuían a esas cajas de enfermedad, no por un principio general sino que por razones de conveniencia; el seguro de enfermedad debía cubrir los primeros tres meses de incapacidad consecutivos a un accidente, lo cual era sin lugar a dudas una responsabilidad del empleador.

(1) Porras Rodríguez, Lidia Stella. "Ética Profesional y Relaciones Humanas". Impresos Industriales, Colección Stella. Cuarta Edición, 1982, Pág. 31.

CAPITULO I

EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

En el artículo 141 de la Constitución de la República del año 1965, como en la actual constitución política de la República de Guatemala, se encuentra contemplado que el Estado garantiza y reconoce el derecho a Seguridad Social, el cual conlleva beneficio para sus habitantes y que el régimen se instituye como función pública.

El objetivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es beneficiar al pueblo de Guatemala con un sistema unitario y obligatorio de Seguridad Nacional de conformidad con un régimen de protección íntima. Su finalidad es darle protección a sus afiliados que de un modo u otro se encuentren necesitados de que dicha Institución los proteja mediante servicios, ya sea que disminuyan sus ingresos por motivo de perder el trabajo cuando al afiliado le acaece una enfermedad, por vejez, invalidez, vejez o accidente y ante circunstancias fatales como la muerte.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como objeto dar protección a la familia, viudas e hijos huérfanos. Dichas circunstancias conllevan a que haya una protección que los cubre de la seguridad, pues los acontecimientos a que está expuesto el hombre, son bastantes y entre estos tenemos las enfermedades, accidentes y la muerte; por lo general, el trabajador o el hombre no cuentan con medios económicos suficientes para hacerles frente individualmente y poder

reparar los daños sufridos en la salud, para mantener los ingresos personales y el bienestar general de la familia.

El sentido de la Sociedad es unificar a varios individuos, para buscar entre todos un bien común.⁽¹⁾ En dicho caso, la solidaridad social es deber del Estado quien representa a la Sociedad y busca el bien común con la protección social capaz de dar a sus habitantes dicha seguridad a que tienen derecho y por dicha razón, el objetivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es proporcionárselas.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Cuando en Guatemala se estableció el régimen de Seguridad Social, tuvo que llevarse a cabo una revisión de las experiencias de otros países, ya que en nuestro medio no había nada relacionado con dicho régimen; por lo que fue necesario recurrir a efectuar un estudio al "Régimen de Seguridad Social" de otros países como fueron: Alemania que entre los años 1883 y 1889 creó el primer sistema de seguro social, y en el año 1850 varios Estados de Alemania habían ayudado a sus municipios a crear las cajas de enfermedad en la cual todos los trabajadores debían contribuir aplicándoles en esa forma el principio de Seguro obligatorio siendo el único contribuyente el asegurado.

No obstante lo relatado anteriormente, también los empleadores contribuían a esas cajas de enfermedad, no por un principio general sino que por razones de conveniencia; el seguro de enfermedad debía cubrir los primeros tres meses de incapacidad consecutivos a un accidente, lo cual era sin lugar a dudas una responsabilidad del empleador.

(1) Porras Rodríguez, Lidia Stella. "Ética Profesional y Relaciones Humanas". Impresos Industriales, Colección Stella. Cuarta Edición, 1982, Pág. 31.

Este sistema fue introducido en tres etapas:

- a) El seguro de enfermedad en el año 1883.
- b) El seguro de accidentes de trabajo en el año 1884.
- c) El seguro de invalidez y de vejez en el año 1889.

En esa forma quedaban obligatoriamente cubiertos todos los trabajadores asalariados de la industria.

Para evitar o hacer menor la oposición que hubiera podido manifestarse, el Gobierno alemán confirió la administración de estos seguros a tres unidades así:

- a) La del Seguro de enfermedad a las cajas de ayuda mutua.
- b) La del Seguro de accidentes de trabajo a las asociaciones patronales.
- c) La de pensiones por invalidez y vejez a las autoridades provinciales.

Mediante la aplicación del Seguro Social en la forma anteriormente indicada, se combinaban las características de cada uno de los métodos que se aplicaban, mediante la cotización de cada uno de los trabajadores a una caja de ayuda mutua; la primera pagada por el empleador a su compañía de Seguros contra accidentes y la subvención que el Estado hacía al ahorro voluntario, y esos eran los recursos que constituían el fundamento del Seguro Social de Alemania, el que sirvió de ejemplo y fue seguido treinta o cuarenta años después por otros países de Europa y posteriormente por los de América Latina e incluso por los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

En Guatemala, como se dieron cuenta de que el régimen de Seguridad Social que se aplicaba en otros países y cuyo desenvolvimiento industrial estaba muy avanzado en comparación al nuestro, tuvieron que

acomodar el sistema a las necesidades y al grado de desarrollo industrial nuestro.

En lo que respecta a antecedentes legales nuestros, nos podemos trasladar a la época colonial, concretamente a las Leyes de Indias, entre las cuales fueron puestas en vigor algunas como en el año 1835, más tarde en el año 1877 fue dictado el Decreto Gubernativo 177 Decreto Reglamento de Trabajo de Jornaleros, en el cual se define lo que debe entenderse por patrono y por jornalero, estableciéndose cuales son las obligaciones de aquel.

En el año 1894, al ser dictada la Ley de Trabajadores, Decreto Gubernativo 486, se definen los términos de patrono, dueño, administrador, agente del patrono etc. Se fijan las obligaciones del patrono y entre las cuales se distinguen una que ordena facilitar los medios de asistencia médica y medicinas a los colonos y a sus familias en casos de enfermedad, así como a los jornaleros que por una u otra causa no pueden llegar al lugar en donde aquellos residen. También en la misma ley ordena al patrono a cuidar de que todos los individuos residentes en la finca, estén vacunados y esa misma ley creó jueces que se encargaban de velar porque la misma se cumpliera.

En el año 1906 se dictó la Ley Protectora de obreros, Decreto Gubernativo 669 en la cual se incorporan prestaciones para los casos en que los trabajadores sufran accidentes profesionales, así mismo se les da asistencia médica en casos de enfermedad y maternidad. Para el caso de maternidad se establecieron subsidios en dinero hasta por tres semanas y para los casos de incapacidad temporal se establecieron subsidios en dinero, en cuantía igual a la mitad del salario, pero para los casos de incapacidad permanente se establecieron pensiones vitalicias; tanto para los sobrevivientes como para la viuda, y huérfanos, en el caso de que falleciere el trabajador; se creó una caja de socorros, con obligatoriedad de afiliación por parte de los trabajadores, la cual era

nanciada en forma tripartita, o sea el Estado, los patronos y losabajadores.⁽²⁾

En el año 1928 obligaron a los patronos a mantener botiquines por su cuenta y se les exigía con carácter obligatorio, el certificado de vacuna contra la viruela y fiebre tifoidea, con el fin de garantizar la salud de los trabajadores del campo, esto por medio de un reglamento.

En el año 1945, se determina el establecimiento del Seguro Social obligatorio, por medio de la Constitución emitida ese mismo año, del cual la Ley regula sus alcances, extensión y forma en que deben ser puestos en vigor.

Las normas fundamentales fueron: La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de fecha 28 de octubre de 1946; y los acuerdos 97 y 299 de la Junta Directiva del aludido Instituto de fecha 30 de Julio de 1949 y 17 de Marzo de 1952 que son respectivamente el reglamento sobre Protección relativa a accidentes en general y el reglamento sobre Protección Materno infantil.

Entre el 1 de Noviembre de 1946 y 31 de Diciembre de 1947, la nueva Institución funcionó dentro de una frase organizativa, implementado los sistemas operativos de carácter administrativo y de atención médica.

Con la emisión del Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva, de fecha de Diciembre de 1947, se inició la aplicación del régimen de Seguridad Social a los afiliados y sus beneficiarios. Dicho Acuerdo contiene la aprobación del Reglamento sobre Protección relativa a accidentes de trabajo, habiendo sido este el primer riesgo al que se aplicó el sistema en Guatemala, para el que se previó un financiamiento bipartito de patronos

) Valdes Ortiz, Otto Salvador. "Historia de la Seguridad Social y su carácter obligatorio". Tesis de grado. Feb. 1966. Págs. 8, 9 y 10.

el Estado, ya que exoneró a los trabajadores de cualquier obligación en este sentido.

Dicho reglamento le otorgaba al trabajador los beneficios mínimos siguientes: prevención y protección contra el acaecimiento de accidentes de trabajo, primeros auxilios por medio de botiquines en Empresas con alto nivel de peligrosidad; tratamiento médico y asistencia hospitalaria, auxilios complementarios al tratamiento prescrito, aparatos ortopédicos y protésicos, gastos de transporte, hospedaje y alimentación, un subsidio en dinero igual a las dos terceras partes del salario del trabajador afiliado en caso de incapacidad temporal del trabajador, prestaciones en dinero en caso de incapacidad permanente del trabajador, servicios de rehabilitación y pensiones a beneficiarios en casos de muerte del afiliado.

El anterior reglamento tuvo vigencia el 1o. de Mayo de 1948, posteriormente fue derogado el Decreto No. 669 o sea la Ley Protectora de obreros y sus reglamentos.

Con fecha 19 de Enero de 1948, se emitió el Acuerdo No. 19 conteniendo el reglamento sobre seguros facultativos simples en materia de accidentes de trabajo condicionado a que cada contrato incluyera todas las disposiciones del Reglamento sobre protección relativa a accidentes de trabajo y que cada patrono que solicitara acogerse, fuera inscrito en el régimen de Seguridad Social y permaneciera obligatoriamente en él, y que el contrato pudiera hacerse mediante simple cambio de notas entre el Gerente del Instituto y el Patrono interesado.

La Junta Directiva aprobó con fecha 10 de Septiembre de 1948, el Acuerdo No. 48 "Reglamento sobre los beneficios a que tienen derecho los afiliados del régimen de Seguridad Social, que padezcan enfermedades o defectos congénitos o adquiridos, que los expongan a notorio peligro de sufrir un accidente de trabajo". Este reglamento lo que buscaba era normar lo referente a realizar una importante labor preventiva

declarar incapacitados temporalmente a los trabajadores con enfermedades o defectos que los expusiere a sufrir un accidente de trabajo, a la cual se obliga al Patrono que procure que al trabajador de la Empresa le cambie de ocupación para eliminar o atenuar el peligro.

El 8 de Julio de 1949, el Organismo Ejecutivo aprobó el Acuerdo No. 97 de la Junta Directiva llamado: "Reglamento sobre protección relativa a accidentes en general"; de fecha 30 de Junio del año 1949. Este decreto legal incluye todos los reglamentos relacionados con accidentes de trabajo y le adiciona el riesgo de accidentes comunes.

El financiamiento fue tripartito, contribuyendo los Patronos, los trabajadores y el Estado.

Con el Acuerdo No. 211 de la Junta Directiva de fecha 17 de Marzo de 1952 dió inicio el Reglamento sobre Protección Materno Infantil, el cual estaba orientado principalmente hacia la protección Médico Social, otorgando prestaciones en servicio para madres e hijos y le daba a la prestación médica como complemento ayuda en dinero. Este financiamiento del programa, estuvo a cargo de Patronos, trabajadores y el Estado.

Las prestaciones que se daban según el Reglamento anterior eran: protección médica en la fase preconcepcional, **fase prenatal** (examen prenatal a la madre, reconocimiento médico del padre, tratamiento de enfermedad y complicaciones propias del embarazo, tratamiento médico en caso de aborto y educación higiénica), **fase natal**, (exámenes ordinarios, extraordinarios, asistencia obstétrica del parto y del puerperio, asistencia al recién nacido hasta los 45 días de edad y canastilla maternal), **fase postnatal**, protección durante seis meses a la madre y dos años para el niño (exámenes médicos, auxilio dietético, vacunación y educación higiénica y dietética a las madres), **fase infantil** (exámenes médicos a niños de tres a seis años, auxilio dietético a niños deficientes y educación

gigiénica a las madres), rehabilitación en casos de incapacidad temporal prolongada y prestaciones en dinero por incapacidad temporal por motivo de enfermedades preconcepcional (50% del salario) lo mismo por descanso prenatal y postnatal, cuota mortuoria y pensiones en caso de muerte a los beneficiarios. Estas prestaciones en dinero se daban únicamente a la afiliada al programa.

El primer Acuerdo de aplicación del programa se emitió con fecha de Febrero de 1953 (Acuerdo No. 230 de la Junta Directiva), disponiendo su funcionamiento a partir del 1o. de Mayo de 1953 en el Departamento de Guatemala, e iniciándolo con la concesión de los beneficios correspondientes a la fase prenatal y a la fase natal.

El reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad fue aprobado según el Acuerdo No. 410 de la Junta Directiva de fecha 16 de Abril de 1964 el cual entró en vigor hasta el 8 de agosto de 1968 (Acuerdo No. 475 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social); un día antes fue publicado en el Diario Oficial el primer Acuerdo de aplicación del programa; dicho reglamento reúne la protección por enfermedades profesionales. Así también por la relación existente entre los programas de enfermedad y maternidad y para lograr a unidad de normas, se reunirán en una sola reglamentación las disposiciones sobre protección materno infantil y sobre protección relativa a enfermedad. Al haberse emitido el primer acuerdo de aplicación, fue derogado el reglamento sobre protección Materno Infantil, Acuerdo No. 211 de la Junta Directiva de fecha 17 de marzo de 1952.

El primer Acuerdo de aplicación, incluyó a los trabajadores al servicio de los patronos inscritos, así como a los trabajadores del Estado en el Departamento de Guatemala.

El segundo y tercer Acuerdo de aplicación, (Acuerdos Nos. 616 y 622 de la Junta Directiva del IGSS), extendieron el programa desde el

de Septiembre de 1978 a los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Totonicapán, Baja Verapaz, Sacatepéquez, Sololá, Quiché, Jalapa, quedando quedado pendiente cuatro departamentos con menos del 1% de afiliados los cuales son, Jutiapa, Petén, Huehuetenango y El Progreso.

Con fecha 30 de diciembre de 1968 se emitió el Acuerdo No. 481 de la Junta Directiva, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez, Muerte (gastos por entierro), orfandad, viudedad y otros sobrevivientes.

Como únicamente el Reglamento de Protección contra el riesgo de accidentes en general, otorgaba cobertura a los inválidos y beneficiarios de un afiliado fallecido, ya que el programa de enfermedad y maternidad no concedían ningún beneficio en este sentido, por dicho motivo fue necesario emitir el Acuerdo anteriormente mencionado.

La protección por invalidez, vejez y sobrevivencia abarca a todos los afiliados al régimen de Seguridad Social de acuerdo a su reglamento, cuya aplicación se extenderá gradual y progresivamente en lo que concierne a zonas geográficas, categorías de trabajadores o de sus esposas e hijos y en general a categorías de personas protegidas de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto y las disposiciones contenidas en los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 70 de dicho reglamento (Acuerdo 481 de Junta Directiva, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia).

El primer Acuerdo de aplicación del Programa fue emitido con fecha 22 de octubre de 1970 (Acuerdo No. 498 de Junta Directiva del ISS), iniciando su operación como plan piloto con el patrono, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los trabajadores del mismo.

Aprovechando las experiencias obtenidas con el primer Acuerdo, fueron emitidos el segundo y tercer Acuerdos de aplicación (Acuerdos

os. 578 y 579 de Junta Directiva), con fecha 7 de diciembre de 1976, habiendo tenido efectos a partir del 1 de marzo de 1977.

En el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra establecido que: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la nación, y que el Estado, los patronos y trabajadores, tienen derecho a ser protegidos por dicho régimen, y que están obligados a financiarla por medio de las cuotas respectivas; y que la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala, así como las demás Universidades privadas, están exentas de la cuota.

En el artículo 115 *ibidem*, dice: Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social extiende su cobertura de servicios médicos en forma gratuita a jubilados, beneficio del cual no gozaban, ya que estaban marginados, pero hoy, gracias a dicha reforma lo gozan.

En dicha forma el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través de su historia ha ido mejorando sus servicios, ya que tiene una buena administración.

1.2 DEFINICION

Las definiciones que han dado diversos tratadistas, son múltiples en lo referente a "Seguridad Social" y una de las definiciones dadas es: Seguridad Social es la parte de la ciencia política que mediante adecuadas instituciones técnicas des ayuda, previsión o asistencia tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros".

En dicha definición, cuando dice "Seguridad Social es la parte de la Ciencia Política", cuando menciona política es un objetivo meta que

ha trazado, y es el de dar bienestar a un conglomerado social, es la filosofía de dicha institución por la que fue creada.

Luego su definición continúa "Mediante adecuadas instituciones técnicas des ayuda, previsión o asistencia". Las instituciones técnicas de cada una son ilimitadas, pues éstas se irán creando conforme a las necesidades de cubrir asistencia en determinadas zonas geográficas, tomándose en cuenta las fuentes de trabajo que puedan crearse, y en esa forma aplicar las técnicas e ir las innovando según las necesidades y así darse los servicios adecuados. Para concluir, la definición señala: "Tiene por fin fomentar y propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros". La realidad es que aquí y un objetivo y del cual se puede derivar la paz y prosperidad, ya que tanto al trabajador como al patrono les conviene por la simple razón de que el trabajador se beneficie con las prestaciones médicas lo mismo el patrono, habrá mayor rendimiento en el trabajo, mayores medidas de seguridad en el mismo, ya que se evitarán riesgos, por medio de las prestaciones que da la Institución (Seguro Social), y además los servicios que presta a sus afiliados están al margen de competencia ya que el costo es más barato en comparación a otros centros hospitalarios privados, de allí que puede abarcar su cobertura a nivel general, ya que el afán no es lucrar a costa de sus afiliados.

La definición de "Seguridad Social" no está claramente determinada por quien fue utilizada primeramente. Se menciona que Simón Bolívar ⁽³⁾ en Febrero de 1819 en un discurso efectuado en Angostura, quien por primera vez anunció el concepto de "Seguridad Social" en el cual señalaba que: "El sistema de gobierno más perfecto es el que reparta mayor cantidad de bienestar de seguridad social y de estabilidad política".

"Revista Iberoamericana de Seguridad Social". No. 6, Nov, Dic. 1970.

Tenemos sin embargo, opinión generalizada y en sentido histórico la ley American Social Security Acuerdo del 14 de Agosto de 1935, sobre vejez y asistencia a los parados, así lo expresa Alonso Olea. ⁽⁴⁾

Hay tres términos para definir la Seguridad Social, y son:

1. Seguridad Social
2. Protección Social
3. Previsión Social

En cuanto a su contenido la Seguridad Social es el término más amplio, la previsión social es más restringido en la cual queda la protección social en una posición intermedia. Se menciona que previsión social es como tutelar, que garantiza la capacidad de sostenimiento de los trabajadores, cuando a estos les acaezca algún accidente, enfermedad, etc. La protección social se dice que se extiende a todas las demás normas para tutelar la salud, la higiene y para adiestramiento de los trabajadores. La seguridad social tiene como objetivo asegurar a los ciudadanos el bienestar físico y su elevación moral e intelectual para satisfacer las exigencias vitales en cualquier fase de su existencia. ⁽⁵⁾

Rivero Lamas, ⁽⁶⁾ menciona en la revista Iberoamericana del Seguro Social, que el Derecho de la Seguridad Social es: "El conjunto de normas relativas a la delimitación y cobertura de las eventualidades sociales". Esta definición concuerda en cierta forma con la dada por Alonso Olea, ⁽⁷⁾ que entiende por Seguridad Social: "El conjunto integrado de medidas de ordenación estatal, para la prevención y remedio de riesgos sociales de concreción individual económicamente valiables, consistentes en excesos de gastos o defectos de ingreso".

(4) "Instituciones de Seguridad Social". 3a. Edic. Madrid, 1970. Pág. 22.

(5) Ob. Cit. "Revista Iberoamericana de Seguridad Social". Pág. 1280.

(6) Ob. Cit. "Revista Iberoamericana de Seguridad Social". Pág. 1281.

(7) Ob. Cit. "Revista Iberoamericana de Seguridad Social". Pág. 1281.

Para Lord Beveridge⁽⁸⁾ "La seguridad social es un elemento de política general, destinado a garantizar el equilibrio económico", así lo expresa en la revista Iberoamericana del Seguro Social.

Lo que distingue en la Seguridad Social son tres elementos fundamentales: Garantía del trabajo dando al individuo la base material su existencia, garantía de rentas suficientes y garantía de asistencia en caso de incapacidad laboral.

Otros autores franceses citados en la revista ya referida, como lo son: Durand Lyon, Doublet, Labau etc.; enfocan la Seguridad Social desde el punto de vista de los objetivos que debe servir y atender.

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Osorio,⁽⁹⁾ dice lo siguiente: "Seguro Social es cada uno de los temas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores a fin de mitigar al menos o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias que puedan ser víctimas involuntarias o sin mala fe en todo caso".

El Diccionario de Guillermo Cabanellas⁽¹⁰⁾ dice: "Cada uno de los temas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias o sin mala fe en todo caso. Los dos diccionarios dan los mismos conceptos sobre el Seguro Social.

) Ob. Cit. "Revista Iberoamericana de Seguridad Social". Pág. 1281.

) Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 698.

) Cabanellas, Eduardo. Diccionario de Derecho Usual. 12a. Edic. Buenos Aires, Año 1979.

No existe una noción clara y definitiva de Seguridad Social, lo que ha permitido decir al Profesor polaco Szymansk⁽¹¹⁾ que: "Nada hace variar una uniformidad del concepto de Seguridad Social en los países europeos". (Ciudadanos acomodados de la clase media).

En cuanto a los países socialistas, la situación tampoco es clara como lo reconoce el propio Modlinski,⁽¹²⁾ dando el ejemplo que en la gran enciclopedia soviética de 1957, el término Socyalnoié Obiespietchéniye (Seguridad Social) se engloba el conjunto de medidas técnicas y sociales en materia de ayuda material a los ciudadanos en caso de vejez, invalidez, enfermedad, etc. Por lo que a Polonia se refiere la pequeña enciclopedia económica (Hala Encyklopedia Ekonomiczna. 1961. Pág. 748, tomado de Modlinski pág. 192), define la Seguridad Social como "Nombre colectivo que designa la acción pública dirigida a la protección de los ciudadanos por medio de prestaciones sociales adecuadas contra las consecuencias negativas de la pérdida o de la disminución de la posibilidad de subsistencia, así como de las cargas familiares mayores". Dicha definición resulta técnica, al menos en que dichas determinaciones puedan suceder.

Por lo que a España se refiere, la Seguridad Social puede ser entendida como el conjunto sistemático de normas que regulan la actividad como estatal y profesional para el remedio de situaciones de necesidad, previamente delimitada de los trabajadores por cuenta ajena, autónomas y asimilados y de sus familiares que reúnan los requisitos establecidos, ya de modo general como particular para cada contingencia mediante prestaciones variables. Esta definición que es descriptiva, podría ser la más apropiada para entender lo que significa "Seguridad Social", advirtiendo que: Es un conjunto sistemática, ya que está inspirado en unos principios informadores. Se hace referencia a la

11) Ob. Cit. "Revista Iberoamericana de Seguridad Social". Pág. 1282.

12) Ob. Cit. "Revista Iberoamericana de Seguridad Social". Pág. 1282.

tividad profesional, ya que engloba la intervención de las partes de la acción colectiva en el funcionamiento del sistema. La situación de necesidad, es el dato fundamental para la configuración jurídica de la Seguridad Social. Al decirse previamente delimitadas nos referimos a un posible condicionamiento que se trate de situaciones de necesidades sociales pero concretadas individualmente y por otro lado, que reúnan los requisitos legales necesarios para que puedan tener relevancia jurídica dentro de la Seguridad Social. En cuanto a lo social, es en el sentido de que la sociedad toma en consideración dichas situaciones como acreedores de protección por la sociedad entera y para que haya un buen desenvolvimiento del juego social. Así se considera situación de necesidad, el desempleo, la enfermedad, etc., y no por ejemplo, el descanso anual. Y por otra parte, es preciso que se concreten individualmente en los sujetos protegidos, con lo que las medidas que tendan a remediarlas se diferencian de otras semejantes en lo social, como la construcción de hospitales, escuelas, etc.

Las necesidades son individuales sociales, es decir necesidades individuales que no pueden ser cubiertas por el individuo afectado, ya que el acaecimiento grave le podría perjudicar.

La Seguridad Social comprende a los familiares, por cuanto que tienen la condición de asegurados, son receptores de prestaciones por determinadas causas.

La Seguridad Social comprende las prestaciones que son perfectamente identificables, desde un punto de vista jurídico, y que están conectados con las eventualidades a proteger.

3. NATURALEZA JURIDICA

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, su Capítulo I, tiene plasmado lo que es la naturaleza jurídica del

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando dice en su artículo 63, lo siguiente: "Créase una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución de la República (constitución promulgada el 11 de Marzo de 1945), un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de Protección mínima".

Su campo de aplicación se encuentra en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Decreto 295 del Congreso de la República) que dice: "Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad social requiera que se les otorgue".

Como consecuencia de lo anterior el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, adquiere derechos y contrae obligaciones, por constituir una persona jurídica. Para su sostenimiento recibe una contribución tripartita por parte del Estado, los patronos y los trabajadores, y a su vez adquiere la obligación de proporcionar a todos sus afiliados, los beneficios establecidos en sus distintos programas, en la proporción y en la forma que lo determinen sus propios reglamentos y demás disposiciones.

La Constitución Política de la República la cual entró en vigor el 14 de Enero de 1986, en su artículo 100 estipula: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho a la Seguridad Social para beneficio de los habitantes de la nación..." La entidad como lo advertimos anteriormente, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es la entidad encargada de la Seguridad Social en el país y siendo una

stitución con personalidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, tiene tres órganos principales para su funcionamiento a saber:

La Junta Directiva que es la autoridad suprema del Instituto, y por lo tanto le corresponde la dirección general de las actividades de la Institución. La Junta Directiva está integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes de la siguiente manera:

1. Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
2. un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros;
3. un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala;
4. un propietario y un suplente nombrados por el colegio oficial de médicos y cirujanos.
5. un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que están registrados conforme a la Ley;
6. un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley.

La Gerencia, que es el órgano ejecutivo del Instituto, y por lo tanto tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe llevar a la práctica las

decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto. El Gerente tiene a su cargo la representación legal del Instituto y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o más subgerentes.

El nombramiento tanto del Gerente como del Subgerente, se hacía por medio de la Junta Directiva, por una mayoría representada por un mínimo de cinco votos; pero con el Decreto Presidencial No. 545, artículo 1o. de fecha 14 de Febrero de 1956 del Gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas, dicho nombramiento fue delegado a la Presidencia de la República, según está establecido en el artículo 189, inciso 14 de la Constitución de la República de 1965; quitándole a mi parecer, prácticamente la autonomía a dicha Institución, ya que autonomía significa entera independencia, que tiene libertad o amplitud para proceder; pero desde el momento en que el Estado interviene ya no encontramos dicha independencia, ya que se encuentra sujeta, y podría decirse que es una entidad semiautónoma. La Gerencia está integrada por:

1. Un Gerente, quien es el titular de la misma.
2. Uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son llamados a sustituirlos en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento.

Por último tenemos el Consejo Técnico, el cual está integrado por un grupo de asesores de funciones consultivas, quienes bajo su responsabilidad personal deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulan sus respectivas especialidades. Los miembros del Consejo Técnico son nombrados por el Gerente, con aprobación, por lo menos de cuatro miembros de la Junta Directiva, quienes deberán velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse.

Dentro del Consejo Técnico debe haber, por lo menos, expertos en cada uno de los ramos de actuariado (personas versadas en cálculos matemáticos, asesora entidades, puede ser un técnico financiero, economista). Estadística, Auditoría, inversiones y Médico-hospitalario, pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos. La Junta Directiva y la Gerencia no deben resolver ningún asunto que tenga que ver con problemas de carácter técnico, sin recabar previamente el criterio por escrito del miembro o miembros del Consejo Técnico.

Es en esa forma que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, impulsa en filosofía hacia el conglomerado social, y cuyo fin primordial es el beneficio del pueblo guatemalteco, base en la cual apoya su actividad jurídica.

CAPITULO II

DEFINICION DEL PATRONO Y TRABAJADOR

Nuestro Código de Derecho Laboral, Decreto 1441 del Congreso la República menciona que: "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de contrato o relación de trabajo".

El autor, Alberto López Sánchez⁽¹³⁾ hace la siguiente crítica: "Que lo referente al concepto de patrón, hay error en redacción del artículo del Código de Trabajo actual, ya que patrono puede ser toda persona individual o jurídica, pero que la realidad es que las personas individuales tienen derechos y obligaciones al cumplir la mayoría de edad, y siempre no sean interdictos, por lo tanto son personas jurídicas y que la acción correcta debería ser: "Toda persona jurídica, individual o entidad jurídica colectiva".

El autor Nestor de Buen,⁽¹⁴⁾ en su libro de Derecho del Trabajo menciona que el Patrón tiene doble condición de acreedor y deudor en la relación laboral menciona que es acreedor por tener bienes, derechos y deudor por las obligaciones que adquiere como patrono.

López Sánchez, Luis Alberto. "Derecho de Trabajo para el Trabajador". Impresos Industriales. Guatemala 1985. Pág. 109.

De buen L, Nestor. "Derecho del Trabajo". T.I. Edit. Porrúa, S.A. Av. Re. Argentina. Pág. 449.

El autor Cesarino Junior,⁽¹⁵⁾ citado por de Buen L, Nestor en su libro de Derecho del Trabajo, menciona que el patrono como empleador, no tomando a la persona física del propietario de la Empresa, sino a la propia Empresa (clientela, conjunto de bienes, derechos y obligaciones).

Alonso García y Ramírez Gronda,⁽¹⁶⁾ citados por De Buen L, Nestor; el primero lo denomina "Acreedor de trabajo", y el segundo menciona los nombres de "Empleador", en la doctrina Sud Americana y en el mundo internacional de la O.I.T.

A las expresiones anteriores les hacen las siguientes críticas: Que la idea de patrón expresa una idea clasista y paternal, y que en cierto modo tiene un sentido payorativo.

El concepto "Empresario" que es tradicional en el Derecho Español y que tiene el defecto de ser más económico que jurídico, máxime cuando se le ubica como "Productor" o distribuidor de bienes y servicios, por lo que parece estar asociado a la idea de lucro y tener por ello carácter predominantemente mercantil.

Las expresiones "acreedor de trabajo" y "dador de trabajo", se cree que sean los más apropiados, pero que tienen sin embargo algunos defectos, éstos son por fonetismo (se escucha mal la expresión), y que tiene doble sentido, lo cual los hace equívocos.

Ahora bien, se menciona que si el trabajo es un derecho y un deber social que resulta indiscutible que sea acreedor de trabajo, tanto quien quiera trabajar como el que es comprometido a pagar un salario, tiene derecho a exigir que le trabajen. Lo mismo dicen del concepto "Dador de empleo", "Acreedor de trabajo", pero que ello, aparte de no coincidir con la terminología legal, resultaría engorroso.

(15) Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 449

(16) Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 450.

El término "Empleador" podría ser el más adecuado y resistir más críticas, ya que en realidad no tiene un sentido social payorativo, está asociado a la idea de lucro, como lo está el de "Empresa", presa por lo tanto sin ambigüedades la idea de que un sujeto utiliza los servicios de otro en una relación de trabajo y tiene cierto prestigio internacional.

La doctrina extranjera hace algunas aportaciones interesantes sobre el concepto de patrón como los que dan: Juan D. Pozzo y Manuel Alonso García ⁽¹⁷⁾ citados por el tratadista L. De Buen; el primero de los citados da el siguiente concepto: "Que el empleador o patrón empresario, es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución"; el segundo dice: "Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar trabajo prestado por su cuenta, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación".

Trabajador, "Es toda persona individual que presta a un patrono servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo"; esto está plasmado en el artículo 3o. del Código de Trabajo, Decreto 1441.

La relación laboral se establece entre dos personas. Trabajador puede ser una persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado.

El autor, Manuel Alonso García, ⁽¹⁸⁾ menciona que no se es trabajador por sí mismo sino en la medida en que se participa como sujeto en una relación de trabajo. La condición se adquiere con la de sujeto de contrato de trabajo.

⁽¹⁷⁾ Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 452.

⁽¹⁸⁾ Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 437.

Mario de la Cueva, ⁽¹⁹⁾ citándolo el autor De Buen L, Nestor en su libro, indica que para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador puede recurrirse a dos soluciones. En la primera solución indica que: "será trabajador quien pertenezca a la clase trabajadora", y de acuerdo con la segunda solución coincide con el concepto de Manuel Alonso García, ⁽²⁰⁾ en la cual la condición de trabajador del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

La conclusión es que la condición de trabajador depende de dos factores: primero, resulta del dato objetivo de la existencia de la relación subordinada. En este sentido puede decir que está inclinado en favor de la clase empresarial y de acuerdo con el segundo: la condición de trabajador dependerá solo de la actividad, sin tener en cuenta la existencia o inexistencia de un patrón determinado, ejemplo de esto están los trabajadores no asalariados como son: los vendedores de periódicos, los conductores taxistas cuando son propietarios del vehículo, vendedores ambulantes, cargadores de bultos en mercados u otros lugares. Estas personas pertenecen al proletariado, pero algunos por prestar sus servicios, pueden tener la condición de pequeños comerciantes como son: vendedores de dulces, cigarros, periódicos, etc.

De lo anterior se puede deducir que hay trabajadores libres y trabajadores subordinados.

El autor Nestor De Buen, ⁽²¹⁾ menciona que: "Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo". Esta definición no comprende a todos los trabajadores, sino solo a los asalariados. El autor aludido hace una definición del concepto de trabajador, contemplado en

(19) Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 437.

(20) Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 437.

(21) Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 439.

de 1931 (Argentina), al decir que adolece del defecto de hablar, en general, de "Persona", sin precisar si lo era física o moral y de aceptar categorías como: "Trabajador Manual" o "Trabajador Intelectual"; pero en la realidad es que todo trabajador en la medida supone una actividad física e intelectual.

La ley puesta en vigencia en el año 1931 tenía el defecto de hablar general de "Persona" y no precisaba si era física o moral al aplicarse a "Persona moral", su concepto era anticuado, deficiente, el cual fue puesto y discutido en la cámara de Diputados, sustituyéndola por uno más técnico como fue: "Personas Jurídicas".

Los sujetos del derecho del trabajo: Esto son fundamentalmente trabajadores y los patronos.

El concepto que se tiene de trabajador, según Mario de la Cueva,⁽²²⁾ es que es sujeto del derecho de trabajo y el cual es una persona física (hombre o mujer).

El profesor Krotoshin⁽²³⁾ citado por el autor Mario de la Cueva, en su libro de Derecho Mexicano, dicho profesor señala de que debe ser una persona física que el derecho del trabajador, es protegido por las leyes de trabajo, ya que es una persona humana y por ejercer fuerza de trabajo cuando este presta sus servicios, por lo tanto norma el derecho del trabajador. Ahora las personas morales y las jurídicas, éstos no deliberan ni ejercen fuerza de trabajo, ya que son incapaces de prestar un servicio y por lo tanto no se les puede aplicar las reglas sobre el salario mínimo, jornada de trabajo, riesgos profesionales, etc., refiriéndose a instituciones que necesitan ser representadas.

De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano. T. I. Editorial Porrúa, S. A. México Av. Rep de Argentina No. 15, México 1954. Pág. 416.
Ob. Cit. De la Cueva, Mario. Pág. 416.

El profesor aludido; establece que trabajador es únicamente una persona que adquiere dicho carácter de acuerdo a dos criterios, en el primero se adquiere por la pertenencia a la clase trabajadora y el segundo que atiende a la prestación de un servicio personal en virtud de una relación jurídica de trabajo; a los dos criterios anteriores se les hace las siguientes críticas:

El primero por pertenecer a la clase trabajadora, que es una clase social, se le dice que es de naturaleza político económico y no jurídica y que por lo tanto no se puede tomar en la categoría jurídica de trabajador y que no se comprende como es que previo a tener existencia de una relación jurídica de trabajo, tiene que colocar a la persona dentro de una clase social primero.

En cuanto al segundo criterio en que la persona presta un servicio personal, en virtud de un contrato de trabajo, es la que fija el concepto de trabajador.

Por lo tanto menciona que hay dos criterios para definir el contrato de trabajo. El primero se atiende al concepto de clase trabajadora, pero que el concepto de clase por ser difícil de precisar, esto lo toman como apreciación subjetiva de las autoridades para que ellos determinen si la persona que presta el servicio pertenece o no a la clase trabajadora.

De acuerdo al segundo criterio, se dice que el contrato de trabajo tiene características propias, ya que a la vez que lo individualiza, lo distingue de los contratos de derecho civil y estas características se reducen a tres:

1. Obligación por parte del trabajador de prestar un servicio personal donde emplea su fuerza material o intelectual.
2. Obligación del patrono de pagar a aquel una retribución; y
3. La relación de dirección o dependencia en que el trabajador se encuentra colocado frente al patrono.

La Constitución de la República de 1965, el Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley 24-82 y la Constitución de la República decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 31 de mayo 1985, en sus artículos 111, 48 y 101 respectivamente, tienen el concepto de que el trabajo es "Una obligación social", y la realidad es que no es dicho concepto por pertenecer el trabajador a una clase social y no de forma individual, ya que el trabajador abarca a todo el conglomerado social, sin distinción de clase y como la ley regula las relaciones entre empleadores y trabajadores, busca la conciliación entre las dos partes, para que haya cierto equilibrio en los factores económicos sociales. (Así estipula la Constitución de 1965, Art. 113, Estatuto Fundamental de Gobierno, Decreto Ley 24-82, Art. 50 y Constitución Política de la República en vigor, Art. 103).

El Código de Trabajo, Decreto 1441 dice: "Trabajador es la persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato o relación de trabajo". Aquí se comparte lo que dijo el laboralista Nestor Buen L., de que todo trabajo físico o manual, tiene una parte intelectual y que ambos géneros no se encuentran divorciados, ya que para ejercer un pequeño esfuerzo físico, se necesita de cierto esfuerzo intelectual.

El derecho de trabajo surgió en Europa para los trabajadores de industria, trabajadores de comercio, y que los empleados particulares no estaban protegidos por las leyes sociales.

Había desigualdad en protección, jurídica, ya que los trabajadores de industria mejoraban más sus condiciones y no así los empleados particulares y del comercio, que se encontraban legislados ante una ley anticuada. Las leyes del Seguro Social de Alemania, acogieron a los empleados que se encontraban en desventaja, ya que el Código de Comercio Alemán contenía algunas disposiciones que favorecían a estos.

La diversidad de leyes creadas en Europa y en varios países de la América del Sur, creó problemas en la determinación de los conceptos: trabajador, el cual se generalizó, pues su concepto era también: obrero empleado y dependiendo de ello, así dependía la aplicación de una u otra de las leyes.

Los profesores extranjeros con su doctrina, llegaron a la conclusión de que la diferencia entre trabajador y empleado era difícil, ya que Juan Ramírez ⁽²⁴⁾ Gronde, citado por el autor Mario de la Cueva, citó varias legislaciones, lo mismo que doctrinas de algunos autores y menciona que distinguidos profesores consideraban la distinción entre trabajador y empleado como problema insoluble, ⁽²⁵⁾ citado también por el tratadista Mario de la Cueva, en la cual dice que hay cuatro criterios principales para distinguir los conceptos como son:

- a) Teoría antigua, que creyó encontrar la diferencia en la naturaleza del trabajo, en la cual el trabajo manual caracterizaría al obrero, mientras el trabajo intelectual sería la de los empleados.
- b) La segunda buscó la diferencia en la forma de pago del salario, ya que el obrero es pagado por semana o quincena.
- c) La tercera teoría la distinguió de acuerdo a las actividades, ya que el obrero tendría su campo en la industria mecánica, mientras el trabajo comercial sería propio de los empleados, pero dicha distinción tampoco se tomó como exacta.
- d) La cuarta teoría que es la más difundida en la cual, el empleado es aquel trabajador que tiene funciones de colaboración con el empresario y que imparte ayuda en las funciones de admi-

(24) Ob. Cit. De la Cueva Mario. Pág. 420.

(25) Ob. Cit. De la Cueva Mario. Pág. 420.

nistración de la empresa, con dicha salvedad es la colaboración y que el patrono por no poder cumplir por si solo las funciones de administración se ve obligado a solicitar el servicio de personas que le ayuden en dicha actividad y que por eso son llamados empleados.

Menciona el autor Barassi,⁽²⁶⁾ citado por De Buen L, Nestor que los los trabajadores "Colaboran" con la empresa, y que se tiene la idea que el empleado realiza funciones que son intelectuales, aunque sean modesta importancia.

El Doctor Nestor De Buen L,⁽²⁷⁾ llega a la conclusión de que no siendo tratamiento diferencial entre trabajadores manuales y los bajadores intelectuales, salvo en el tiempo de pago (semana, quincena o mes), la distinción o diferenciación tiene en última instancia un or relativo.

En lo referente al concepto que se tiene de trabajador de confianza, 1 trabajadores que se diferencian de las personas que desempeñan estos de dirección o de inspección de las labores que serían los lividuos ocupados en trabajos personales del patrono dentro de la presa.

También tiene el concepto de empleado de confianza, quien empeña puestos de dirección, fiscalización o vigilancia, pero los minos dirección, fiscalización y vigilancia estos son amplios, ya que en a empresa existen varios puestos de dirección desde el jefe de cuadrilla ta el Gerente General. Tenemos el caso de vigilancia como son: adores, personas que se encargan de cuidar que no se extravien los etos, así también se dice de inspección de labores de empleado de

Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 443.

Ob. Cit. De Buen L, Nestor. Pág. 443.

confianza en trabajos personales del patrono y dentro de estos últimos quedarían incluidos los trabajadores de oficios domésticos.

La realidad es que no existe un criterio fijo en lo que respecta a trabajadores de confianza, y el que se puede proponer pero que es algo impreciso se encuentra en las necesidades y el interés de la empresa, tomando en cuenta que este es un criterio genérico, ya que no es posible una enumeración limitada, ya que será utilizado dicho término en relación con cada empresa. Serán las personas que tengan en sus manos a marcha de X empresa, que quieren confiar, tomando en cuenta: confiabilidad y honradez del negocio de la misma, los cargos de director, administradores que se encargarán de supervisar todas las labores, puestos superiores de vigilancia, vigilancia general de los establecimientos, de mantener el orden etc.; y habrá otro grupo de empleados en trabajos personales del patrono, que de acuerdo a las necesidades de la empresa, se ven obligados a mantener en secreto determinadas cuestiones.

Nuestro Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, el artículo 4 tiene a los representantes del patrono, que para mi criterio son puestos de confianza, ya que estos ejercerán a nombre del patrono, funciones de dirección y administración, personas a quienes les delega dichas actividades, lo que no podría hacerse con cualquier empleado.

IGSS

ACTA DE INSCRIPCION PATRONAL

FORM BP-31-1

No.

El Infrascrito Inspector Patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social:
 da fe que el Patrono:
 ha completado el minimo de trabajadores que lo obliga
 a inscribir en el Régimen de Seguridad Social, su empresa que se identifica mas adelante, de conformidad
 con el, haciéndose constar lo siguiente:

PRIMERO: El Patrono se identifica como sigue:

Nombres y Apellidos completos o Razón Social

a) Caso de persona individual:

Cédula de Identidad Número: de Orden de Registro
 Extendida en Fecha
Municipio y Departamento
 Pasaporte número Extendido en
 Estado Civil Profesión u oficio
 Originaria de
 Dirección Particular

b) Caso de Persona Jurídica:

Escritura de Constitución No. de fecha
 Suscrita ante el Notario
 Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas el:
 El uso general de la razón social o representación Legal lo ejerce el señor
Fecha
 Cargo

c) Dirección para correspondencia Teléfono:

SEGUNDO: Datos de la empresa:

Nombre
 Ubicación
Dirección exacta, (Especificando Carretera, Km.s., Aldeas
 Teléfono Código:
Municipio y Departamento
 Actividad Principal Código:

TERCERO: Fuentes de información, en que se basa la presente Acta:

Libros contables, de planillas u Otros

Número de Registro, entidad que autoriza y/o habilita y Fecha:

Periodo de información, base para la inscripción:

del al

NOMBRE DE LOS TRABAJADORES

SALARIOS

	<u>NOMBRE DE LOS TRABAJADORES</u>	<u>SALARIOS</u>
1.	Q.
2.
3.
4.
5.

CAPITULO III

ACTAS DE INSCRIPCION PATRONAL

CONCEPTO

Las actas de inscripción patronal las levantan los inspectores de Seguridad Social de acuerdo con el modelo elaborado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y deben llenar los siguientes requisitos: Si se trata de una persona individual, sus nombres y apellidos, número de cédula o pasaporte en su caso, estado civil, profesión u oficio y dirección particular; si se trata de una persona jurídica su razón social, identificación de la Escritura de Constitución de la Sociedad y su inscripción de los Registros correspondientes, quien ejerce la razón social o representación legal y dirección; los datos del nombre de la empresa, su ubicación y la actividad principal. Deben señalarse las fuentes de donde se obtuvo la información, además el período de trabajo anterior a la inscripción y el nombre de los trabajadores que laboran en la empresa, con sus respectivos salarios. Todos estos datos son tomados por el Inspector patronal bajo su responsabilidad, ya que da fe de la veracidad de lo contenido en dicho documento.

Podemos intentar una definición indicando que el Acta de inscripción patronal: Es el documento administrativo por el cual el Inspector Patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inscribe a patronos con el fin de darle protección al mayor número posible de trabajadores, ya sea en la prestación de servicios médicos y hospitalarios o bien; en la asignación de subsidios.

El Acuerdo No. 396 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, indica que el Acta de Inscripción Patronal es el documento que se utiliza, para darle protección al mayor número posible de la población trabajadora.

3.2 FINALIDADES DE LAS ACTAS DE INSCRIPCION PATRONAL Y OBLIGATORIEDAD DE AFILIACION.

Su objetivo es inscribir a los patronos en el régimen de Seguridad Social, para que los trabajadores a su servicio, puedan gozar de todas las prestaciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

De conformidad con el Acuerdo No. 396 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a partir del 1o. de octubre de 1963 se extiende en el departamento de Guatemala a los trabajadores que laboran con patronos que ocupen los servicios de 3 y 4 trabajadores. Se establece también la obligación que todo patrono de las demas zonas de la República cubiertos por el régimen que utilice los servicios de menos de 5 trabajadores debe inscribirse. Además se declara formalmente inscritos a los patronos que ocupen 3 y 4 trabajadores, siempre que por lo menos 3 de ellos laboren en el departamento de Guatemala.

En el referido Decreto se excluyen de la obligación de ser inscritos a los trabajadores domésticos. Estimo que la exclusión anterior obedece a que se trata de un régimen especial de trabajo, y que si sufre el trabajador doméstico una enfermedad leve, es obligación del propio patrono suministrarle asistencia médica y medicina. Además el trabajo relacionado, generalmente es temporal y con características propias.

Los trabajadores que prestan servicios fuera del territorio de la República, no gozan del Régimen de Seguridad Social, aún cuando laboren para un patrono que se encuentre, formalmente inscrito en el Régimen. (Acuerdo No. 386 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social). Hay imposibilidad material de

ler otorgar por parte del Régimen de Seguridad Social de Guatemala aabajadores que estén laborando fuera de la República.

Los patronos dedicados a la actividad de transporte en vehículos motor, que ocupen los servicios de uno y dos trabajadores en el departamento de Guatemala de conformidad con el Acuerdo No. 417 de una Directiva del Instituto tienen derecho a ser inscritos, siempre que sede de sus oficinas principales se encuentren dentro del mismo departamento, aunque los trabajadores desempeñen sus labores en éstos departamentos de la República. Con anterioridad a la vigencia del erido Decreto los trabajadores mencionados estaban marginados de beneficios del Régimen de Seguridad Social.

El Acta de Inscripción patronal desempeña su función de inscripción patronos para protección a los trabajadores prestándoles servicios dicos, hospitalarios y de subsidios. No obstante la obligación que en los patronos de inscribirse en el Régimen algunos son negligentes o cumplen con dicha obligación. Cuando un inspector establece ésta malía, se inscribe al patrono y se le impone las sanciones que la ley ablece.

UBICACION DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS FUNCIONES.

Las oficinas centrales administrativas del Instituto Guatemalteco Seguridad Social, están localizadas en el centro cívico de la ciudad de atemala; y la división de Inspección del Departamento Patronal se uentra ubicado en el sotano de las oficinas centrales, lugar a donde eden recurrir los patronos cuando deseen información sobre las mas y procedimientos para inscribirse en el Régimen de Seguridad ial. Igualmente pueden recurrir los trabajadores cuando necesiten ormación o deseen denunciar cualquier infracción a las leyes y lamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Otra de las dependencias del Instituto Guatemalteco de Seguridad ial, es la División de Registro de Patronos y Trabajadores, donde se

realiza todo el proceso operativo para inscripción, registro y control de datos relacionados con patronos, sus empresas y sus trabajadores. La documentación e información, que se tiene sirve de base para emitir Acuerdos de Gerencia para la inscripción, cancelación, anulación, suspensión, reanudación y toda modificación e incidencia básica para el registro y control actualizado de los pataronos, sus empresas y trabajadores a su servicio. Su principal atribución es la de llevar a cabo la inscripción de patronos.

Entre las funciones principales que debe realizar el departamento patronal; estan las siguientes: Inscripción, cancelación, anulación, suspensión y recaudaciones de las empresas; inspeccionarlas con el fin de controlar las cuotas por contribuciones; atender consultas que le son presentadas por las dependencias del Instituto, en lo referente a los trabajadores para recibir los beneficios del Régimen; ejecutar cobros de cuotas patronales y de trabajadores de las dependencias del Estado, archivar convenios de pago; clasificar y guardar las planillas y documentación relacionada con recaudación de contribuciones y registro de patronos y trabajadores.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una Institución que su objetivo es velar por el bienestar de sus afiliados, prestándoles beneficios de asistencia hospitalaria, médica y respectivos subsidios, cuando los necesiten. Si se quiere que dichos beneficios se otorguen, y que se puedan ampliar, necesita recursos económicos; y estos se dan por medio de las contribuciones de patronos, trabajadores y el Estado. Lamentablemente algunos patronos no obedecen las indicaciones estipuladas en las leyes básicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que cometen infracciones, perjudicando así a trabajadores, beneficiarios y al propio Instituto. Por lo que es importante llamar a la reflexión a los patronos, haciéndoles conciencia de los beneficios que se otorgan por medio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y de esa manera dicha Institución pueda cubrir su programa de dar protección mínima a toda la población del país.

CAPITULO IV

PLANILLAS DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO

Desde el punto de vista común, la planilla de trabajo; es el documento en el que se detallan los nombres y los salarios que devengaran los trabajadores, que laboran en un centro de trabajo.

Desde el punto de vista doctrinario, consúltanos varios autores, y a obstante ello, no encontramos una definición al respecto e inclusive en diccionarios jurídicos, y el diccionario de la Real Academia Española; por lo que proponemos la siguiente definición: "Es documento legal y obligatorio en el que se registra por parte del obligado el salario devengado por los trabajadores de una Empresa, de acuerdo con las formas pactadas para el pago del mismo.

Según el Reglamento Acuerdo No. 546, en su Capítulo II, Sección I, artículo 7o., nos da los requisitos que deberá contener la planilla de Seguridad Social, por lo que en base a la misma se puede dar el siguiente concepto: "Es el documento elaborado en formularios especiales, en el cual bajo juramento el patrono anotará el monto total de cuotas patronales y de trabajadores, nombre o razón social del patrono o de su representante legal, así como nombre de los trabajadores, suma total de los salarios y firma del patrono o persona responsable. Para la misma ver modelo de formulario DP-A elaborado por el Instituto Mexicano de Seguridad Social, página 41; también tenemos en la

ágina 42 un modelo de formulario de planilla de Afiliación, el cual sirve para adquirir la tarjeta de afiliación, tomándose los datos directamente de la cédula de vecindad, de la partida de nacimiento o del pasaporte, este último documento cuando se refiera a extranjeros. El número de afiliación que se asigne a un trabajador tiene vigencia durante toda la vida del afiliado.

1.2 FINALIDAD DE LA PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL

La finalidad esencial de la planilla de Seguridad Social, es consignar el monto de las cuotas patronales y de trabajadores, del mes calendario inmediato anterior. El patrono está obligado a su presentación, y a pagar simultáneamente el monto total de las referidas cuotas, de conformidad con los datos que aparezcan en dicha planilla. La presentación y el pago relacionados debe hacerse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al que se refiera la planilla. Todo de conformidad a lo que estipula el artículo 8o. del Acuerdo No. 546 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En las planillas de Seguridad Social, se anotan los salarios ordinarios y extraordinarios de los trabajadores conforme los datos que aparezcan en los comprobantes correspondientes que lleva el patrono. A las finalidades ya mencionadas que corresponden a las planillas, podemos agregarle también que con motivo de un conflicto laboral pueden servir de medios de prueba, para acreditar el tiempo de servicios de un trabajador y las remuneraciones que ha percibido.

Creemos importante señalar que para llevarse a cabo la finalidad esencial de la planilla de Seguridad Social, debemos estar atentos a lo preceptuado por el artículo 10 del Acuerdo antes mencionado que reza así: "Los patronos pueden entregar sus planillas de Seguridad Social y pagar sus cuotas en cualesquiera de las oficinas designadas y bancos que

autoricen para el efecto por el Instituto, independientemente de la ubicación del centro o centros de trabajo a que se refiere la planilla"; luego su segundo párrafo nos dice: "Los patronos podrán enviar por correo certificado a las citadas oficinas del Instituto sus planillas de Seguridad Social y el importe de las respectivas cuotas patronales y de trabajadores, el entendido de que el depósito correspondiente debe efectuarse en las oficinas del correo, a más tardar el día 20 de cada mes, para no incurrir los recargos respectivos".

De tal manera que por ningún motivo, razón, causa o circunstancia el patrono podrá excusarse de la obligación de la consignación del monto y el pago de las cuotas respectivas, a las cuales ya nos hemos referido con anterioridad.

Por otro lado tenemos la mecánica que se sigue para la elaboración de las planillas de Seguridad Social, y para el efecto se hace lo siguiente: Para la cuota de trabajadores se saca el porcentaje de acuerdo con el salario ordinario o extraordinario que cada trabajador devenga en la Empresa; en cuanto a la cuota patronal se refiere, se suman los salarios ordinarios como extraordinarios de todos los trabajadores que aparezcan en la planilla de Seguridad Social y a la suma total se le saca el porcentaje de la cuota patronal, que cambia según el departamento de donde se trate.

Con relación a los departamentos de: Guatemala, Baja Verapaz, Quiché, Totonicapán, Zacapa, Jalapa, El Quiché, Sacatepéquez, Solá, Escuintla, la cuota patronal es del 10% la cual se reparte de la manera siguiente: Accidentes en general 3%, Enfermedad y Maternidad 6%, Invalidez, Vejez y Sobrevivencia 3% y la cuota de trabajadores es del 4.5% que se integra así: Accidentes en general 1%, Enfermedad y Maternidad 2%, Invalidez, Vejez y Sobrevivencia 1.5% en los departamentos como son: Alta Verapaz, Chimaltenango, El Progreso, Huehuetenango, Izabal, Jutiapa, Petén, Quetzaltenango, Retalhuleu,

San Marcos, Santa Rosa y Suchitepéquez, la cuota patronal es del 6%, a cual se reparte en: Accidentes en general 3%, Invalidez, Vejez y Sobrevivencia 3%, y la cuota de los trabajadores es de 2.5% que se reparte así: Accidentes en general 1%, Invalidez, Vejez y Sobrevivencia 1.5%. El Estado como patrono da su contribución para el sostenimiento del Régimen de Seguridad Social, de conformidad a lo que ordena la Constitución Política de la República de Guatemala, y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República.

4.3 REPORTE DE PLANILLAS EN PERIODO NORMAL

Todo patrono declarado formalmente inscrito, está obligado a presentar cada mes, ya sea a las oficinas que para el efecto designa el IGSS, o bien por correo el monto a que corresponde la planilla al mes calendario inmediato anterior.

Es en esta forma como tenemos los pasos a seguir para el reporte de planillas en período normal. El reporte de planillas y cuotas también puede hacerse por correo certificado, en el sentido de que el depósito respectivo deberá efectuarse en las oficinas del correo a más tardar el día veinte de cada mes; pues en caso contrario incurre en los recargos respectivos.

4.4 CONVENIOS ESTABLECIDOS ENTRE PATRONOS CON RELACION AL REPORTE DE LAS PLANILLAS.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 28 del Acuerdo No. 546 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, bajo el sub-título "CONVENIOS DE PAGO" dice: "Se faculta al Gerente para conceder a los patronos un plazo hasta de 12 meses, para el pago de cuota patronal, cuando éstos por razones que se justifiquen se

contraren en la imposibilidad de hacerlas efectivas de una sola vez. Durante dicho plazo el patrono deberá cancelar su adeudo, mediante el pago de amortizaciones mensuales y consecutivas, sin necesidad de cobro requerimiento".

Es decir que si determinada Empresa no puede pagar la cuota patronal correspondiente en el período normal, suscribe un compromiso el que se detallarán las condiciones del mismo con el entendido de que incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas faculta al Instituto atemalteco de Seguridad Social, a dar por vencido el plazo, y acudir al procedimiento económico coactivo, para el cobro del saldo.

Para tener derecho a la suscripción de pago de esta naturaleza, la parte patronal deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo del Acuerdo en mención.

LEANSE CUIDADOSAMENTE LAS
DEFINICIONES AL FONDO

CERTIFICADO DE TRABAJO

"A" DATOS GENERALES

DEL TRABAJADOR

DEL PATRONO

NOMBRE _____ 7. No. PATRONAL _____ NOIAJCH _____
 AFINILIACION AL IGSS _____
 CUIL DE VEJEDAD No. _____
 TELEFONO _____ TEL. _____
 DIRECCION DONDE TRABAJA _____
 NO. DE INGRESO A LA EMPRESA _____ TEL. _____

SOLO PARA TRABAJADORES QUE INCURRIERAN
EN UN PERIODO DE INCAPACITACION DEL ALTO
DURANTE

"B" COMPROBACION DE LA RELACION LABORAL

PERIODO DE INCAPACITACION DEL ACCIDENTE _____ DE 19 _____ DE 19 _____

LA FALTA EN QUE LE OCURRIO EL ACCIDENTE EN LA EMPRESA? SI NO

"C" INFORME DE SALARIOS

CONTINUACION SE INFORMA EL SALARIO DEVENGADO POR EL(A) TRABAJADOR(A) AL QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, DURANTE EL VES O PERIODO (MEDIDA
Y ANTE HORAS) DE LA FECHA DEL ACCIDENTE ASI:

DEL _____ DE 19 _____ AL _____ DE 19 _____

ORDINARIO	Q. _____
EXTRAORDINARIO	Q. _____
MULTIPLICADO	Q. _____
TOTAL	Q. _____

SALARIO EN LA BASE DE COMISION? SI NO

"D" LICENCIA O DESEMPEÑO

ESTE MODELO SOLO PARA TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO DE LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO O DE DESEMPEÑO.
 EN QUE SE INICIO LA LICENCIA _____
 EN LA EN QUE QUISO DEJAR DE SER TRABAJADOR (A) DE LA EMPRESA _____

CONTINUACION SE INFORMAN LOS SALARIOS DEVENGADOS POR EL (LA) TRABAJADOR (A) A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, DENTRO
 DE LOS CUATRO (4) MESES CALENDARIO INMEDIATOS ANTERIORES CONTADOS HASTA ATRAS, DESDE LA FECHA DEL INICIO DE LA LICENCIA O
 TERMINACION DE SU CONTRATO O RELACION DE TRABAJO.

No.	MESES O PERIODOS	ORDINARIO	EXTRA-ORDINARIO	TOTAL
1	DEL _____ AL _____ DE 19 _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
2	DEL _____ AL _____ DE 19 _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
3	DEL _____ AL _____ DE 19 _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
4	DEL _____ AL _____ DE 19 _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
5	DEL _____ AL _____ DE 19 _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____

"E" OBSERVACIONES GENERALES

EL SUSCRITO (A) HUNDE FORMALMENTE INSISTO EN EL RECEBIMEN DE SI SEGURIDAD SOCIAL (SSO) REPRESENTANTE HACI CONSTATAR SU DIRECTA RESPONSABILIDAD
 QUE TODOS LOS DATOS, ASIGNACIONES EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON CERTOS Y COINCIDEN CON LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SUS LIBROS DE CON-
 TIDAD, DE SALARIOS, PLANILLAS U OTROS DOCUMENTOS DE PAGO.

LUGAR Y FECHA _____
 FIRMA _____
 NOMBRE _____
 CATEGORIA _____

(PARA OBTENERLO EN LA DEL ESTADO ÚNICAMENTE)

No. No.

CAPITULO V

EL CERTIFICADO DE TRABAJO

1 CONCEPTO

Es el documento donde se registran ciertos datos del trabajador como son: nombre del afiliado, número de afiliación al IGSS, número cédula de vecindad, dirección, teléfono, dependencia donde trabaja, fecha de ingreso a la empresa, número patronal, nombre de la empresa, dependencia del Estado, dirección, teléfono, nombre de la esposa o conviviente, en el caso de certificados de trabajo por accidentes en general, se omite el nombre de la esposa o conviviente y se agrega fecha de ingreso a la Empresa; se anota la comprobación de la relación laboral, informe de salario, informe de licencia o de desempleo, observaciones generales, lugar, fecha y firma, nombre y cargo del jefe o de quien haga las veces, debiendo ser expedido con la seriedad e importancia que al mismo conlleva.

Desde el punto de vista doctrinario, no existe una definición al respecto sin embargo podemos definirla como: "El documento administrativo por el cual el afiliado constata su relación laboral, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para poder gozar de los beneficios a que tiene derecho".

Desde el punto de vista legal, el artículo 4o. del Acuerdo No. 1381 de la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, nos indica que el certificado de trabajo es: "El documento que acredita la calidad de

filiado". Es decir que para solicitar servicios y prestaciones que otorga el Régimen de Seguridad Social de Guatemala, es indispensable la presentación del certificado de trabajo. Tengo entendido que solo en los servicios de emergencia se reciben pacientes sin que presenten el respectivo certificado de trabajo, pues se trata, como ya se indicó de una emergencia de servicios sociales, a los cuales el Instituto no se puede negar, por la naturaleza misma de la Institución, tal y como nos lo establece el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Institución objeto de nuestro estudio que dice: "Crease una Institución autónoma, de derecho público con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala... un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social..." o sea pues que su fin es abarcar todo el país, en cuanto a la Seguridad Social se refiere.

5.2 USO Y ABUSO DEL CERTIFICADO DE TRABAJO

Históricamente el certificado consistía en una libreta, en la cual el obrero anotaba ciertos datos.

Por otro lado tenemos el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, que dice: "Es el documento expedido por el patrono al trabajador, en el cuál se hacía constatar los servicios prestados por este último".

Por otra parte podemos decir que el certificado de trabajo es el documento donde se registra el nombre del afiliado, número de afiliación al IGSS, número de cédula de vecindad, dirección, teléfono, dependencia donde trabaja, fecha de ingreso a la empresa, número patronal, nombre de la empresa o dependencia del Estado, teléfono y dirección el cual debe ser extendido con la seriedad e importancia que el mismo merece, para dar fe de su contenido.

Según el Acuerdo No. 1381 de la Gerencia del Instituto atemalteco de Seguridad Social, en su artículo 4o. dice: "Es el documento administrativo por el cual el afiliado acredita su carácter de afiliado, para que se le presten los servicios". Es decir que dicho documento tiene credibilidad desde el momento que los datos consignados en el mismo están avalados con la firma del patrono o representante; o debido al uso y abuso del mismo por parte de patronos inescrupulosos, de trabajadores e intermediarios, al certificado de trabajo, se le resta credibilidad, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; ya que si un trabajador presenta un certificado, y no aparece reportado en planillas del Seguro Social, siempre le prestan los servicios, pero le dejan tres días hábiles al supuesto afiliado, para que presente nuevo certificado de trabajo, y comprobar nuevamente si aparece reportado en dichas planillas. En caso contrario, dejan de prestarle los respectivos servicios y llevan a cabo una investigación por medio de sus inspectores, para amonestar al infractor de conformidad al Acuerdo No. 546 de la Junta Directiva, reglamento sobre recaudación Contribuciones al régimen de Seguridad Social.

En páginas 48 y 49 tenemos los formularios DPD-41 y DPD-42 que son documentos que extiende el patrón o su representante, consignando los datos generales, comprobación de relación laboral, importe de salarios; también encontramos una casilla que se llena en el caso de que el afiliado se encuentre con licencia o desempleo.

El certificado de trabajo por accidente en general Form DPD-41, se llena en el caso que un trabajador haya sufrido un accidente, no debiéndose acreditar tiempo mínimo de contribuciones previas de conformidad al artículo 39 del Acuerdo No. 468 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Y tenemos el certificado por enfermedad y maternidad Form DPD-42 el cual se utiliza en el caso que el afiliado (a) solicita servicios por estar padeciendo de alguna enfermedad, o porque se requiera servicios por maternidad, debiéndose comprobar

res meses de contribución dentro de los últimos seis meses calendarios interiores al mes en que se soliciten dichos servicios (Art. 18 y 39 Acuerdo 468 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social).

5.3 FACTORES QUE LE HAN RESTADO CREDIBILIDAD AL CERTIFICADO DE TRABAJO

El Acuerdo No. 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su Capítulo II, tiene relacionado lo concerniente a prestaciones relativas al programa de enfermedad, en la cual se otorgan las siguientes prestaciones. En dinero para: a) Un subsidio diario cuando la enfermedad cause incapacidad para el trabajo; b) Una cuota mortuoria. Por otro lado tenemos la prestación en servicio como: a) promoción de la salud y prevención específica de las enfermedades; b) Asistencia Médico quirúrgica general y especializada; c) Hospitalización; d) Asistencia farmacéutica; e) Asistencia odontológica; f) Suministros de aparatos ortopédicos y protésicos; g) Exámenes radiológicos, laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios para el diagnóstico y control de la enfermedad. En cada uno de los servicios que se otorgan, cabe la posibilidad de que se puedan aprovechar falseando documentación y cometer falsedad. Cito el caso real de XX patrón, que acostumbraba incluir en las planillas a familiares, para que estas obtuvieran prestaciones dinerarias y de servicios; por ejemplo por motivo de maternidad, amparándose en el artículo 23 del Acuerdo anteriormente citado, en la cual menciona: "Qué podrá tener derecho al subsidio de maternidad la trabajadora afiliada, que haya contribuido en tres períodos de contribución..." pero pasado el postnatal, ya no aparecen reportadas en las planillas de Seguridad Social. Esta es una defraudación encubierta. Otro ejemplo es el caso de un menor de once años de edad, a quien se le prestaron servicios de asistencia médico quirúrgico, por estar padeciendo

un riñón, tratamiento que por su cuenta, le hubiera resultado oneroso por lo que cometiendo anomalías el patrón en el certificado de bajo, plasmó que tenía dieciseis años; pero por dudas que surgieron el departamento de prestaciones en dinero solicitaron certificado de vida de nacimiento del menor, a la Municipalidad de Guatemala, comprobando que la edad real era de once años y no dieciseis años como decía reportado en el certificado de trabajo.

También puede haber defraudación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuando se aplica el artículo 39 del Acuerdo No. 468 de una Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que el mismo menciona: "Que el subsidio diario por accidente se limita al trabajador afiliado sin necesidad de acreditar un tiempo mínimo de contribuciones previas...; quiere decir esto que si no se acredita un tiempo de contribuciones previas, puede muy bien un trabajador que tenga 4 días haber empezado a laborar en una empresa, y que sufre un accidente tener derecho a las prestaciones de servicios médicos y respectivo subsidio durante el tiempo que se encuentre incapacitado; pero desafortunadamente hay patronos corruptos que inclusive venden los certificados de trabajo, haciendo constar por ejemplo que X trabajador labora en la empresa y que gana diariamente Q.4.00 (cuatro quetzales) y si tiene 4 días de haber empezado a laborar serían Q.16.00 (dieciseis quetzales); ¿tanto le toca contribuir al patrono y supuesto trabajador al régimen de Seguridad Social?, ¿no es esto también una estafa en contra de la institución? y me pregunto ¿cuánto va a derogar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en darle asistencia médica y respectivo subsidio al paciente?. Pienso que debería de haber homologación de las disposiciones reglamentarias, es decir que se requieran los mismos requisitos para los tres programas que son: Accidente, enfermedad y maternidad; que en los artículos 18 y 39 del Acuerdo anteriormente aludido, no cuenten homologación en vista de que el artículo 18 menciona lo siguiente: "Para tener derecho al subsidio por enfermedad el trabajador afiliado, debe haber contribuido en tres períodos de contribución dentro

le los últimos seis meses calendarios anteriores al mes en que se inicia la incapacidad temporal, cuando ésta se declare simultáneamente con el comienzo de la enfermedad, y para maternidad de la trabajadora afiliada debe haber contribuido en tres períodos de contribución dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la incapacidad temporal para el trabajo". Aquí están los mismos requisitos que se exigen por enfermedad y maternidad, lo mismo debería ser en el caso de accidentes; y además se menciona que es indispensable que el trabajador(a) afiliado(a) mantenga vigente su relación laboral a la fecha en que haya ocurrido el accidente o se demande la protección del Régimen por enfermedad o se inicie la incapacidad temporal por maternidad. Y de acuerdo a los artículos anteriormente mencionados, el patrono en desconocimiento de las leyes básicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emite certificado de trabajo por enfermedad y maternidad, sin cerciorarse si estos han computado el tiempo que se requiere, por lo que se le resta credibilidad al certificado de trabajo, ya que sus datos pueden ser no fidedignos, a pesar de que el certificado de trabajo estructuralmente se encuentra bien elaborado para no dar motivo a equivocaciones, estos siempre se dan en su mal uso.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio del Acuerdo No. 5-90 emitió el Acuerdo No. 856 de la Junta Directiva de fecha 13 de Marzo de 1989 por medio del cual dictaron y aprobaron el instructivo para el trámite y empleo del certificado de trabajo, para un efectivo control, entrega y utilización de los formularios de los certificados de trabajo, así como para verificar y confrontar datos y firmas; y esto se realizó en vista de que el certificado anterior tenía deficiencia en su estructura, ya que cualquiera que tenía necesidad del mismo, podía obtenerlo sin mucho problema, en cambio ahora los certificados de trabajo se encuentran enumerados correlativamente, en talonarios de cincuenta unidades; y para adquirirlos determinada empresa deberá llenar un formulario denominado "Solicitud de formularios de certificado de trabajo, y dicho formulario contiene los datos siguientes: a) Cantidad

certificados solicitados, b) Número patronal, c) Nombre del trono o razón social, d) Nombre de la empresa o dependencia del tado, e) Dirección, Municipio y Departamento donde está situada la presa; f) Lugar y fecha, g) Firma del patrono o de su representante al, h) Sello o distintivo de la empresa.

Una de las características importantes en el Certificado de Trabajo, de que están enumerados, el de que se les halla impreso el sello de la visión de Recaudación, en el caso del Departamento de Guatemala; y e la DIVISION DE RECAUDACION DEL DEPARTAMENTO ATRONAL, lleve registro de firmas de los patronos declarados malmente inscritos y de sus representantes autorizados para suscribir s certificados de trabajo. Lo que se quiere con estas reformas, es ctuar un mejor control en los certificados de trabajo en su entrega y su o, ya que al estar enumerados se sabrá en determinado momento que presa patronal solicitó talonarios de certificados de trabajo, ya que chas empresas han llenado la solicitud de formularios de certificados de abajo, de la cual hice mención; y al estar estampado el sello de la ivisión de Recaudación en el original y duplicado en el certificado de abajo, se tendrá conocimiento por cualquier dependencia del Instituto toda la República, quién efectuó el suministro, y las Delegaciones o las departamentales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, rán las solicitudes de pedido de formularios de "Certificado de trabajos departamento de abastecimientos a los cuales le estamparán en el iginal y duplicado, el sello de dicha delegación o caja Departamental, ra ser suministrados a los Patronos, siendo responsables de la custodia, istencia y entrega de los formularios de certificados de trabajo. (Ver mularios DPD-112 y DP-PROV Págs. 58 y 59).

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL CERTIFICADO DE TRABAJO

Form. DPD - 112

D 0957847

PARA LOS PROGRAMAS DE ACCIDENTES, ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

"A" DATOS GENERALES

DEL TRABAJADOR

DEL PATRONO

Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____ Primer Apellido _____ Seguro Social _____
 Domicilio de Casada _____ 2. No. de Afiliación _____
 Cédula de Vecindad Orden _____ Registro _____
 Dirección _____
 Municipio donde trabaja _____
 Fecha de ingreso a la empresa _____
 Nombre de la esposa o conviviente _____

8. No. Patronal _____ Nombre del Patrono _____
 9. Nombre de la empresa o dependencia _____ del Estado _____
 10. Dirección _____ Telefono _____

"B" COMPROBACION DE LA RELACION LABORAL

¿POR ACCIDENTE: Fecha en que ocurrió el accidente _____ de _____ de 19 _____
 ¿En la fecha en que ocurrió el accidente era trabajador de la empresa? Si No
 ¿POR ENFERMEDAD O MATERNIDAD: A la fecha en que se solicitan los servicios del Instituto, es trabajador (a) de la empresa?
 Si No Se encuentra en goce de vacaciones? Si No
 ¿La fecha en que inicia su descanso preparto y postparto por orden médica del Instituto, es trabajadora de la empresa? Si No

"C" INFORME DE SALARIOS (véanse instrucciones al dorso)

No.	MESES O PERIODOS		ORDINARIO	EXTRAORDINARIO O COMISION	TOTAL	USO I.G.S.S.
1	Del	al	19	Q.	Q.	
2	Del	al	19	Q.	Q.	
3	Del	al	19	Q.	Q.	
4	Del	al	19	Q.	Q.	
5	Del	al	19	Q.	Q.	
3	Del	al	19	Q.	Q.	

El salario es a base de comisión? Si No En caso afirmativo, informar seis meses o periodos de contribución anteriores a la fecha del accidente o a la fecha en que se solicitan los servicios del Instituto por enfermedad o se inicia el descanso por maternidad. Si durante éstos, el trabajador no laboró todos los días debido a enfermedad, maternidad, accidente, licencia sin goce de salario o vacaciones, se debe hacer constar en el espacio de "Observaciones", el número de días no trabajados y la causa de no haberlo hecho. En caso de vacaciones, anotar el monto pagado y si el mismo se halla o no incluido en el salario reportado.

BONIFICACION SEGUN DECRETO DEL CONGRESO No. 78-89

¿El salario incluye la Bonificación según el Decreto del Congreso No. 78-89? Si No Monto de la Bonificación Q. _____ ¿La Bonificación esta afecta al pago de cuotas? Si No (El Instituto cotejará esta información en las planillas de Seguridad Social y procederá legalmente en caso de falsedad).

"D" LICENCIA O DESEMPLEO

Para trabajadores en periodo de licencia sin goce de salario o desempleo, léase la Sección "C", Informe de Salarios, de conformidad con las instrucciones indicadas al dorso, además de la siguiente información:

Fecha en que se inició la licencia _____ de _____ de 19 _____
 Fecha en que dejó de ser trabajador de la empresa _____ de _____ de 19 _____

"E" OBSERVACIONES

El suscrito patrono o su representante, hace constar, bajo su directa responsabilidad, que los datos consignados en el Presente documento son ciertos y coinciden con los de las planillas de Seguridad Social, en sus libros de contabilidad y otros registros.

Lugar y Fecha de emisión

Firma del Patrono o su Representante

Nombres y apellidos completos

SELLO
(de la Empresa o dependencia del Estado)

Vó. Bó. (sólo para el Sector Público)

(f) Jefe Inmediato del Informante

NUMERO PATRONAL: _____

IGSS: FORM DP-PROV.

REGISTRO DE FIRMAS

Nombre del patrono _____

Nombre de la Empresa (o dependencia del Estado) _____

Centro de Trabajo: _____

Dirección: _____

FIRMA O FIRMAS REGISTRADAS

Cédula No. _____

Nombres y apellidos completos _____

F I R M A U S U A L

SELLO DE LA EMPRESA: _____

(o dependencia del Estado)

Lugar y fecha: _____

Nota: si fuere necesario, llénese una tarjeta por cada centro de trabajo.

- 1.- Centro de trabajo es la empresa misma; o bien la casa matriz, agencia, establecimiento, finca, etc. que por razón de su localización necesita de registro de firmas por separado; llévese una tarjeta por cada centro con las firmas que le correspondan.
- 2.- Cuando se sustituya (n) firma (s) deberá usarse nueva tarjeta, de registro incluyendo la (s) firma (s) ya registrada (s) que seguirá (n), vigente (s).

AVISO

(Únicamente para sustitución de firmas)

Se hace constar que a partir de la fecha queda (n) sustituida (s) la (s) firma (s) de la (s) persona (s) siguiente (s):

NOMBRE:	NOMBRE:
La Firma de _____	Por la de _____
La firma de _____	Por la de _____
La firma de _____	Por la de _____
Lugar y fecha: _____	_____
Observaciones: _____	Firma del patrono o representante. _____
_____	_____
_____	_____

CAPITULO VI

RECURSOS FINANCIEROS

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, percibe sus fondos a través de patronos, trabajadores y el Estado, y dependiendo del salario de cada trabajador devenga.

En lo referente a la cuota patronal del Estado, la misma debe financiarse con los impuestos que se crearon y estos pasan a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Desafortunadamente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene muchos deudores tanto de Empresas Patronales particulares, como del patrón Estado; la demanda de afiliados se ha incrementado y los costos de operación, funcionalidad de dicha Institución ha crecido, por lo que se ha buscado los mecanismos que sean viables para darle solución al problema de endeudamiento que enfrenta; en el Artículo 40, Capítulo V, Decreto 295 de la Ley Orgánica del IGSS, menciona que El Estado como patrono velará para que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social perciba siempre la cuota del Estado, y que coordinará permanentemente sus actividades con las autoridades y organismos encargados de la formación y fiscalización del presupuesto nacional de ingresos y egresos calculándolo con precisión..." Esto lo hace con el fin de dar cumplimiento al sostenimiento de dicha Institución Social, pero la realidad es que la misma no se ha cumplido como debe ser, ya que el Estado le tiene una deuda que podría calificarse de millonaria.

6.1 POLITICA INVERSIONISTA

Para una buena inversión de sus recursos financieros, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, formula cada año planes que los coordina con las actividades del Banco de Guatemala, colaborando así a la creación monetaria, cambiaria y crediticia que sean favorables al desarrollo de la Economía Nacional y también con las actividades de las empresas de Seguros privados, propiedad del Estado o de los particulares. Estos planes inversionistas buscan beneficiar a sus afiliados como es el de construir hospitales donde hagan falta, implementar sus servicios, capitalizar sus obligaciones, el cual se podrá modificar de común acuerdo con la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, pero basándose el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a sus normas técnicas, extensión de los riesgos, previsiones actuariales, necesidades y posibilidades financieras, y dichos fondos a capitalizar obligaciones tiene sus reglas como son: a) Debe colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, b) No pueden hacerse operaciones con fines de especulaciones (operación comercial que se practica con ánimo de lucro), c) No conceder préstamos directos a ninguno de los tres organismos del Estado, ni a las Municipalidades, y otras que determine el presente reglamento. En esta forma la política inversionista del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, busca asegurar las aportaciones de sus contribuyentes haciendo buen uso de los mismos, para lo cual efectúa anualmente su plan de inversiones.

6.2 VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Para que se cumpla la Ley, tienen un departamento denominado de Inspección y de visitaduría, con el fin primordial de controlar porque patronos y sus afiliados cumplan con respetar sus leyes, ya que sus miembros tienen facultades como algunas que mencionaré: a) Visitar los lugares de trabajo en cualquier hora del día dependiendo su jornada, b) Revisar libros de contabilidad, salarios, planillas y cualquier otro

cumento; c) Si encuentran resistencia injustificada, darán cuenta de sucedido a un Tribunal de Trabajo y Previsión Social, y en casos especiales pedirán el auxilio de las autoridades o agentes de policía, con fin de que no se les impida el cumplimiento de sus obligaciones, Gozan de franquicia telegráfica para poderse comunicar urgentemente asuntos de sus cargos, ya sea con sus superiores, con autoridades de policía o Tribunales de Trabajo y Previsión Social; y todo esto con el fin de que se lleve la respectiva vigilancia, y así evitar que tanto patronos como sus afiliados cometan infracciones a las leyes o reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que siendo una Institución que presta servicios, justo es que todos cumplan a su mantenimiento, pero desafortunadamente siempre hay evasores de obligaciones, precisamente, el fin que persigue el cuerpo de vigilancia es que se cumpla la ley; por eso es necesario que tanto patronos como trabajadores, tengan conocimiento de las leyes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pero por pura negligencia no las leen, ya que tengo conocimiento de que se les reparte la Ley Orgánica de dicha Institución a patronos, trabajadores e inclusive a cualquier persona que tenga interés en conocer sus leyes y reglamentos en forma gratuita.

3 RESOLUCIONES DE CONFLICTOS Y SANCIONES

Cuando los patronos afiliados interpongan reclamo por la violación de la ley, Reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; este se tramitará y resolverá por la Gerencia en un plazo breve, y se interpondrá recurso de apelación en contra la Gerencia si la resolución es desfavorable el cual se hará ante la Junta Directiva y dentro de tres días posteriores de haberse efectuado la notificación, más el término de la distancia, la Junta Directiva deberá pronunciarse dentro de los diez días siguientes a contar desde que se presentó el recurso y únicamente ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, podrán

discutirse las resoluciones de la Junta Directiva, las cuales deberán aceptar las demandas, siempre que sean presentados dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en la cual quedó firme el pronunciamiento del Instituto. Y cuando los juicios se efectúan por cobro de créditos originados por las inversiones o sumas adeudadas, se tramitará ante los Tribunales del Ramo Civil, así lo estipula el artículo 54, Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El artículo 53 de la ley anteriormente citada, menciona que cuando los juicios se prosigan por multas y sanciones, deberán interponerse definitivamente ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, quiere decir que no se efectuará el trámite ante la Gerencia del IGSS; y si son delitos penales, será ventilado en los Tribunales Penales Jurisdiccionales.

Las multas y sanciones, se aplicarán dependiendo quien lo haya cometido, patrono o trabajador, y si es una entidad jurídica, queda obligada solidariamente juntamente con sus personeros, representantes legales, gestor principal etc., a cubrir las responsabilidades económicas que procedan.

6.4 DISPOSICIONES GENERALES

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, goza de varias exenciones como: de tasas y contribuciones fiscales o Municipales, de papel sellado y timbres, etc., ya sean directos como indirectos, que le puedan afectar, y todo esto es para que dicha Institución pueda prestar sus servicios a la comunidad social, precisamente esta es la filosofía una ayuda recíproca por la que se dan dichos privilegios.

6.5 DISPOSICIONES TRANSISTORIAS Y DEROGATORIAS

En el Capítulo X de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social No. 295 del Congreso de la República, menciona,

al es el período inicial de los miembros de la Junta Directiva, y en que
ma se encuentran sujetos, en su artículo 3o., menciona que el
esidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del
inisterio de Trabajo y Previsión Social, deberá designar dentro de los
z días siguientes al Gerente del Instituto, en la cual se nota que ya hay
ervención por parte del Estado, y en el artículo 5o. de la misma ley,
Estado da una ayuda económica, para cubrir gastos de organización,
udio, y lo demás que fuere necesario, para que empiece su
ncionamiento, y en su párrafo 3o. menciona que si quedare algún
brante de la suma que haya dado el Estado, que esto sirva como
imera cuota del Estado como Patrono. En su artículo 8o. ley citada,
nciona que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe incluir
el proyecto anual del presupuesto nacional de ingresos y egresos la
ma que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conforme
us estimaciones actuariales, y en párrafo 2o. del mencionado artículo
e que el total de la suma referida se deberá poner a la orden del Instituto
atemalteco de Seguridad Social al comienzo de cada ejercicio fiscal...
ro la realidad como lo mencioné anteriormente el Estado ha incumplido
cuotas parciales como patrono, ya que le tiene un saldo pendiente; y
ora tratarán de resolver dicho saldo que es de aproximadamente
hocientos millones de quetzales, y que buena parte de dicho saldo ya
ducó, por lo que el Estado Patrón, hará análisis respectivo para saber
anto es lo que realmente le debe al IGSS, y buscar los mecanismos para
uidarlo, y que la misma se hará dependiendo de la capacidad financiera
e tenga, o sea que efectuará sus pagos por abonos, creo que deberían
nerse de acuerdo y por medio de un convenio de pago se cancele el
eudo ya que realmente el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,
ne compromisos con sus afiliados y no puede dejar de cumplírselos.

CONCLUSIONES

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es un ente, cuya creación u objetivos es buscar de acuerdo a su ley orgánica, beneficiar al conglomerado humano, quienes necesiten de sus servicios.

El objetivo primordial que persigue el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es abarcar toda la República, y poder cumplir con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley ;Orgánica.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cumpliendo con su cometido, ha ampliado su cobertura, tal el caso del IVS o sea Invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está prestando servicios médicos a los jubilados, cosa que no hacía antes, lo mismo que a las Universidades, sin cobrarles, ya que eestán exentos de conformidad con los artículos, 88, 100 y 115 de la Constitución, política de la República de Guatemala.

La pérdida de credibilidad del certificado de trabajo, se debe a que patronos, trabajadores e intermediarios, se aprovechan del mismo para hacer mal uso y defraudar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, plasmando en el documento datos falsos.

Se ha perdido credibilidad al certificado, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud de que la parte patronal por decidia, no lee las leyes básicas, la cual nos da los pasos a seguir.

RECOMENDACIONES

Debe hacerse una campaña de publicidad, concientizando a los patronos y trabajadores, de los beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por todos los medios de comunicación, la prensa, la radio, la televisión, etc. Beneficios tales como: de rehabilitación, maternidad, enfermedad común, etc., por medio de su departamento de Relaciones Públicas.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, necesita que los patronos y trabajadores colaboren con el, y de esa forma habrá una mejor armonía entre ambas partes.

Que se concientice a los patronos a que lean las leyes básicas del IGSS, para que estén enterados de las normas contenidas en las mismas y así poder evitar sanciones a que están sujetos, cuando las incumplen.

Para un debido control en la provisión de los certificados de trabajo, a los señores patronos, se efectúe por medio de numeración correlativa, de manera que se sepa qué patrono tiene en su poder de tal a cual numeración, y fecharlos por año, rivalidando los que sobren para el año subsiguiente, porque los certificados de trabajo en manos inescrupulosas dan lugar a la obtención fraudulenta de servicios médicos y prestaciones en dinero.

BIBLIOGRAFIA

Cabanellas, Guillermo
"Diccionario de Derecho Usual"
Editorial Hesliasta. Argentina, Tomo I y III

De La Cueva, Mario
"Derecho Mexicano del Trabajo"
Tomo I, Editorial Porrúa, S.A.
Av. Rep. Argentina, México, 1945.

López Sánchez, Luis Alberto
"Derecho de Trabajo para el Trabajador"
Impresos Industriales. Guatemala, 1985.

De Buen L, Nestor
Derecho de Trabajo, Tomo I
Editorial Porrúa, S.A.
Av. República de Argentina, 15 México, 1974.

Osorio, Manuel
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
Editorial Heliasta, Argentina. 1981

Porrás Rodríguez, Lydia Stella
Ética Profesional y Relaciones Humanas
Cuarta Edición, Impreso en Guatemala, 1982.

2
Revista Iberoamericana de Seguridad Social.
No. 6. Noviembre, Diciembre 1970.

Vaidez Ortíz, Otto Salvador.
Historia de la Seguridad Social y su carácter obligatorio
Tesis de Grado. Feb. 1966

Diccionario de la Lengua Española
Real Academia Española
Décimoctava Edición 1956.

LEGISLACION

1. Código de Trabajo, Decreto No. 1441.
2. Código Civil, Decreto Ley No. 106
3. Constitución de la República de Guatemala 1945
4. Constitución de la República de Guatemala 1965
5. Constitución Política de la República de Guatemala 1985.
5. Leyes Básicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.